

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII

Cajamarca, Sábado Junio 24 de 1899.

Núm 24

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Junio 1.º de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 16 del mes próximo pasado, el señor Ministro de Justicia, trascribe á este Despacho la Suprema resolución que sigue, expedida en 9 del mismo mes:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, no permitiendo las leyes existentes hasta 1897, otro matrimonio que el de católicos, la de 28 de Diciembre de dicho año tuvo por objeto único proveer el de los no católicos.

Que dicha ley nada ha estatuido sobre la manera de comprobar, para el objeto, la no catolicidad de los contrayentes, condicion esencial y primera para su aplicación.

Que esto ha dado lugar, en la ejecución de la ley, á debates y entorpecimientos que es urgente suprimir, prescribiendo manera legal y expedita de hacer aquella previa comprobación.

Que tampoco se ha prescrito procedimiento que haga llano el cumplimiento de la ley, en el caso de denegación por la autoridad eclesiástica de permiso para el matrimonio por causa de disparidad de cultos.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5.º, artículo 94 de la Constitución.

Decreto:

Artículo 1.º.—Las personas que, por no ser católicas, recurran, para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad á la citada ley, acompañarán á su petición documento que acredite la religión á que pertenecen.

Artículo 2.º.—Los que no pertenezcan á ninguna religión, ó no puedan sin grave impedimento producir aquella prueba instrumental, la reemplazarán por declaración jurada, escrita, y acom-

pañada de la de cuando menos, dos personas de notorio abono, residentes en el lugar, que atestigüen el hecho de no haber sido los peticionarios bautizados en la Iglesia Católica.

Artículo 3.º.—El juez recibirá por sí mismo á los peticionarios y sus testigos ratificación verbal jurada de su afirmación, á los primeros, y de su declaración á los segundos, extendiendo la diligencia correspondiente.

Artículo 4.º.—Si en el lugar en que se sigue el expediente para el matrimonio no tuviesen los interesados testigos que presentar; pero aseguren haberlos, en otro punto, dentro ó fuera de la República, se librarán los exhortos correspondientes, para que se reciban las declaraciones.

Artículo 5.º.—Los que solicitasen contraer matrimonio civilmente por haberles denegado la autoridad eclesiástica la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, acompañarán constancia auténtica de esa denegatoria.

Si los interesados expusiesen que no les ha sido posible obtener esa constancia, el juez la pedirá directamente á la autoridad eclesiástica competente, y con su respuesta, expedirá la resolución que corresponda.

Que á mi vez trascribo á U.S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar se comunique á los Concejos Provinciales de su jurisdicción.

Dios guarde á U.S.

José Oliva.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 2.º

DISCIPLINA.

(Conclusión.)—Véase el N.º anterior.

CAPITULO 34

GRADOS DE CONDUCTA I PRIVILEGIOS.

Art. 323. El primer día de cada mes, se dividirá á los alumnos en tres categorías, que corresponderán á otros tantos grados de conducta, de conformidad con sus anotaciones del mes inmediatamente precedente.

Art. 324. Para cada grado, no debe ser excedido en el mes, el siguiente número de deméritos:

AÑO DE ESTUDIOS	1er. GRADO.	2º. GRADO.	3er. GRADO.
Quinto.....	3	9	15
Cuarto.....	4	12	20
Tercero.....	5	15	25
Segundo.....	6	18	30
Primero.....	7	21	35

Los alumnos que excedan en el mes el número de deméritos asignados á sus respectivos años de estudios, no tendrán ningún privilegio.

Art. 325. Los privilegios referentes á cada grado serán como sigue:

AÑO DE ESTUDIOS	GRADO DE CONDUCTA	PRIVILEGIO
QUINTO I CUARTO	Tercero	Salida el primer Domingo de 9 a. m. á 7 a. m. del Lunes.
	Segundo	La anterior i salida el tercer Domingo id. id.
	Primero	Las anteriores i salida los demás domingos de 12 m. á 9.30 p. m.

AÑO DE ESTUDIOS	GRADO DE CONDUCTA	PRIVILEGIO
TERCERO, SEGUNDO I PRIMERO	Tercero	Salida el primer Domingo de 9 am. á 7 am. del Lunes.
	Segundo	La anterior i salida el tercer Domingo de 9 am. á 9.30 pm.
	Primero	Las anteriores i salida los demás Domingos de 12 m. á 9.30 pm.

Art. 326. Privilegios especiales se acordarán á aquellos alumnos que estén en el primer grado y que sean al mismo tiempo muy aprovechados en sus estudios y ejercicios.

Art. 327. Los alumnos que hubiesen obtenido salida y no estuviesen en la Escuela á la hora fijada para su regreso, serán anotados con los siguientes puntos de demérito:

	PUNTOS
Desde diez minutos despues de la hora, hasta treinta minutos de retardo.....	1
Desde treinta minutos á una hora.....	2

i sucesivamente un punto más por cada hora ó fraccion de retardo.

Art. 328. Cualquier falta de las asignadas con 9 ó 10 puntos de demérito implicará la pérdida de todos los privilegios, en el mes á que corresponden, además del castigo impuesto.

CAPITULO 35.

PARTES Y EXCUSAS.

Art. 329. Los partes por las faltas de los alumnos se harán por escrito al Sub-Director, y estarán firmados por el Oficial ó alumno que dé el parte.

Art. 330. El parte diario de conducta se fijará en sitio visible desde las 9 am. hasta las 12 m.; dentro de cuyo término se harán todas las excusas.

Art. 331. Ninguna excusa se recibirá despues de dicha hora; á no ser que por enfermedad ó cualquier otra causa inevitable, hubiese impedimento, en cuyo caso se hará sin dilación, estableciendo lo ocurrido.

Art. 332. Forma de la excusa:

Escuela Militar
Preparatoria i Naval

Lima.....de.....de.....

Soñor Sub-Director:

El parte de la fecha, á mi respecto dice:

Parte:—Ausente á la lista de 4h 30 p. m.

Excusa:—Estoi considerado en la lista de enfermos; 6.....

Habiendo sido detenido por el profesor de la clase de.....no me fué posible llegar al lugar de la lista, a tiempo para contestar mi nombre.

Respetuoso alumno
(Firma)

.....año de estudios.

Art. 333. Las excusas i exposiciones no deben convertirse en un medio de queja, ó de critica, ó de observaciones impertinentes; sino que deben contener únicamente tales aseveraciones de los hechos, de la conducta ó de las intenciones del alumno, como sean necesarias

para una completa i correcta inteligencia del caso.

Art. 334. Peticiones para reconsideracion de los partes por faltas deben hacerse, cuando sea posible, dentro de los diez dias despues que los partes hayan sido registrados.

Art. 335. Todas las excusas, partes, peticiones, i en general toda comunicacion escrita, debe estarlo de modo legible, en terminos concisos, sin raspaduras ni interlineas en un solo lado de cada hoja del papel de que se haga uso. La firma claramente legible, i el firmante agregará su grado i año de estudios. El papel se doblará en tres partes iguales, paralelamente, á su rayado, i en el primero ó superior, dobléz se escribirá el lugar i fecha, el nombre, grado i año de estudios del firmante, i un breve resumen del contenido.

Art. 336. El Sub-brigadier de servicio pasará diariamente un resumen de todas las faltas ocurridas durante la guardia al Brigadier, quien despues de examinarlo lo trasmitirá al Oficial de servicio.

Art. 337. Todos los partes por ausencia de las clases, ejercicios u otros deberes serán explicativos respecto á si el caso tiene o nó excusa.

CAPITULO 36

TRÁMITE OFICIAL

Art. 338. Todos los recursos que se hagan al Supremo Gobierno, por persona de la dotacion de la Escuela, serán dirigidos por conducto del Director, quien deberá elevarlos agregando las observaciones que crea oportunas.

Art. 339. Los alumnos que deseen recurrir al Director oficialmente obtendrán primero permiso del Sub director; i si desean una entrevista personal podrán solicitarla en cualquier dia, no siendo á las horas de sus estudios.

Art. 340. Los recursos escritos que los alumnos hagan al Director, serán dirigidos por conducto del Sub director.

Art. 341. Los alumnos que tengan algún asunto con el Sub-director, solicitarán permiso del Oficial de servicio para presentarse en su despacho, anticipando la naturaleza del asunto.

Art. 342. Los alumnos que tengan motivo de queja contra alguna persona de la dotacion de la Escuela, lo pondrán en conocimiento del Sub director.

Art. 343. Ningún alumno se presentará en la sala de querecion excepto los graduados para dar parte de las ocurrencias al Oficial de servicio.

Art. 344. Ningún alumno interpelará á los oficiales ó profesores con motivo de sus anotaciones, ni hará cargos al que hubiese dado parte de sus faltas, por tal causa.

Art. 345. Todas las órdenes comunicadas por los alumnos graduados se-

rán consideradas como oficiales i obedecidas de conformidad.

Art. 346. Cuando algún alumno dirija la palabra á su superior hará uso del tratamiento que á este le corresponde anteponiendo el pronombre mi al título militar ó escolar; i cuando dirija la palabra oficialmente á sus iguales usará el título *señor*.

CAPITULO 37

SERVICIO DE GUARDIA

Art. 347. Todos los oficiales subalternos de la dotacion militar de la Escuela, se turnarán en el servicio de guardia.

Art. 348. Ademas de las prescripciones de ordenanza son deberes del oficial de guardia.

1°. Usar la cortesía oficial en su trato con los alumnos, i no herir sus susceptibilidades; aconsejarlos i dirigirlos cuando sea necesario.

2°. Vigilar el cumplimiento de todos sus deberes i perseguir sus faltas.

3°. Asistir á las formaciones siempre que sea posible, i conservar el orden.

4°. Inspeccionar la compañía á la lista de la mañana.

5°. Inspeccionar los dormitorios, á 8 h. a. m. i todas las demás dependencias á discrecion, cuidando de que se conserven en el mejor aseo.

Art. 349. Acargo del Oficial de guardia, correrán los libros de castigos, faltas i deméritos en los que se anotarán todas las ocurrencias que tuviesen lugar al respecto, i el diario del movimiento escolar en el que se consignará: la fecha; total de alumnos presentes; ausentes con permiso ó sin él; asistencia de profesores; alumnos enfermos en la Escuela ó fuera de ella; visita del Cirujano datos sobre la alimentación; salidas de los alumnos; horas de su regreso; ejercicios practicados; visitas de los funcionarios publicos; exámenes verificados; altas i bajas; entrada i salida de toda clase de artículos, i todos los incidentes de alguna importancia.

Art. 350. El Oficial de guardia, no hará, ni permitirá, que se hagan, en el parte diario de conducta, relaciones excepcionales contra los alumnos. Tales partes deben ser especialmente dirigidos al Sub director.

Art. 351. Los partes contra el Brigadier ó los Sub brigadieres, deben ser manifestados al Sub-director antes de ser consignados en el parte de conducta.

Art. 352. El Oficial de guardia cuidará de que los alumnos no sean anotados por faltas de que no son culpables, ó las que sean culpables en menor grado del anotado.

Art. 353. Ninguna órden será leida en formacion, ni fijada, sino está firmada por el Director ó por el Sub director.

Art. 354. Los partes de los profesores, listas de enfermos, i demás por me-

nores, se conservarán en buen orden, formando legajos.

Art. 355. El Oficial de guardia pasará á su relevo los nombres de los alumnos bajo castigo i el carácter de éste; así como las nuevas órdenes que reciba consignándolas en el diario.

Art. 356. Al relevo de guardia presentará los libros respectivos al despacho del Sub director, quien los pasará al del Director.

Art. 357. No permitirá visitas al establecimiento, ni á los alumnos, sin previo permiso.

Art. 358. Cuidará de que los fuegos de la cocina queden apagados desde las 9 h. p. m. i que no queden encendidas mas luces en el local, después del toque de silencio, que las necesarias en los dormitorios i anexos.

Art. 359. Los alumnos graduados, desde los subbrigadieres, se turnarán diariamente en el servicio de vigilancia; cuidarán del orden, anotarán i darán parte al superior de todas las faltas que observaren.

Art. 360. El Sub-brigadier de servicio preparará el parte diario de conducta los nombres se colocarán por orden alfabético de apellidos con el número correspondiente al año de estudios.

CAPITULO 38

VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 361. Después de la clausura del año escolar, principiarán las vacaciones que durarán el tiempo que determine el Ministerio, sea para que las pasen los alumnos en el seno de sus familias, sea para emplearlas practicas profesionales.

Art. 362. Los alumnos concurrirán á la Escuela el día i á la hora fijada para la apertura del nuevo año escolar, así como cuando sean citados para alguna práctica profesional; toda contravención á este respecto será anotado como queda establecido en el artículo 327.

Art. 363. Los alumnos que por cualquier causa estuviesen ausentes de la Escuela, con licencia ó sin ella, deberán presentar á su regreso una constancia firmada por sus padres ó tutores en la que se consigne la hora de la salida de sus domicilios.

Art. 364. No será una excusa, por ausencia, de la enfermedad, si antes no se hubiere dado el aviso respectivo para que se practique el reconocimiento por el Cirujano.

Art. 365. Todas las personas de la dotación de la Escuela que obtengan licencia, dejarán constancia de la dirección de su residencia i darán aviso de los cambios que puedan ocurrir.

CAPITULO 39

DEPOSICIONES GENERALES

Art. 366. Es deber de todos los ofi-

ciales de la dotación de la Escuela vigilar por el cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento, i dar parte de todas las infracciones que observaren.

Art. 367. Los alumnos podrán recibir visitas de sus familias, solamente los domingos y días feriados de 12 m. á 4 h. p. m.

Art. 368. Podrán corresponderse por cartas con las mismas personas, debiendo entregar su correspondencia al Oficial de servicio para que le dé el giro conveniente.

Art. 369. La etiqueta militar será de estricta observancia entre todas las personas de la dotación de la Escuela en sus relaciones oficiales.

Art. 370. El cumplimiento del saludo por parte de los alumnos á sus superiores, militares i civiles, será estrictamente observado, así como éstos estarán en el deber de corresponderlo.

Art. 371. Los alumnos graduados están en el deber de dar parte inmediato de toda falta ó violación del Reglamento de que tuvieren conocimiento, cayendo en responsabilidad por su omisión.

Art. 372. Cualquier alumno que (en posición responsable) esté en el caso de dar cuenta de las infracciones del Reglamento, deberá informar verídicamente al superior, de todo lo relativo á la falta, i deberá relevarse á sí mismo de su responsabilidad manifestando al culpable.

Art. 373. Cualquier oficial que notare alguna impropiedad por parte de algún alumno, llamará, en el acto su atención hacia el hecho, á menos que el aviso en público, del mal proceder, pueda parecer inconducente.

Art. 374. Cualquier alumno que cometa, fuera de la Escuela, alguna mala acción, será castigado como si el hecho hubiese tenido lugar dentro de ella.

Art. 375. Es prohibido á los alumnos, cuando esten en libertad, entrar á lugares poco respetables, principalmente á los de venta de licores.

Art. 376. No es permitido hacer colectas de dinero para ningún fin.

Art. 377. Es prohibida toda representación colectiva.

Art. 378. Durante las horas de recreo podrán los alumnos tocar instrumentos de música, practicar ejercicios gimnásticos i otros entretenimientos; pero siempre guardando la conveniente compostura i evitando las manifestaciones bulliciosas.

Art. 379. La observancia del orden, la conservación de la disciplina i el decidido empeño por alcanzar la mejor instrucción, son deberes de todos.

Ministerio de Guerra
I MARINA

Dirección de Guerra

Lima, Noviembre 30 de 1898.

Señor Director Accidental de la Escuela Militar Preparatoria i Naval.

En el oficio pasado por esta Dirección a este Despacho con fecha 22 de Julio proximo pasado, signado con el número 84, ha recibido con fecha 18 del presente la resolución que sigue:

«Visto el proyecto de Reglamento Interior, propuesto por el Coronel Director de la Escuela Militar Preparatoria i Naval, para el régimen técnico i administrativo de esta i teniendo presente la necesidad de someter esta clase de trabajos a la observación durante algún tiempo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo supremo;

«Se resuelve:

«Apruébase dicho Reglamento con el carácter de interino, mientras los resultados de su aplicación temporal confirmen la conveniencia de su adopción definitiva: Séguese copia de él en la Sección correspondiente i remítase a la Dirección oficiante para su observancia, fecho archívese el original.—PUENTE.

Que trascrito á US. para su conocimiento, adjuntándole la copia á que anude la resolución transcrita.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 18 de 1899.

Visto el oficio que precede y las ternas que se acompañan para el nombramiento de jueces de paz en los Distritos de Jaén, San Ignacio, Chirinos y Colasay, en virtud de que los designados para el presente año judicial, unos han fallecido y otros están ausentes ó impedidos para ejercer el cargo; y teniendo en consideración: que el presente caso se halla comprendido en los artículos 7.º del Reglamento de jueces de paz y 5.º de la ley de 17 de Abril de 1861; se resuelve: que el juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén, es el llamado á subrogarlos con los accesitarios en el orden en que fueron propuestos, y á falta de estos con los próximos cesantes.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Junio 16 de 1899.

Visto este expediente y apareciendo que don Felipe Tantalean, juez de paz nombrado para el Distrito de Tacabamba, aunque estuvo ausente por algún tiempo, hoy se halla en dicha localidad, y que los otros dos ciudadanos designados para igual puesto, don Ricardo Cru-

zalegui y don Hermigrando Fonseca, continúan ausentes; se resuelve: remítase el título correspondiente á don Felipe Tantalean y cancelése los que se expidieron á favor de los referidos Cruzalegui y Fonseca, pidiéndose al juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota las propuestas respectivas para reemplazarlos. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para juez de paz de 2.ª nominación del Distrito de Sayapullo para 1899

Sr. don Gerardo Vargas.

• • Eriberto Serdan.

• • Juan Villanueva.

Cajabamba, 15 de Mayo de 1899.

José Reaño.

Junio 19 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de juez de paz del Distrito de Sayapullo hace don Justo Saavedra, en virtud de haber sido designado Síndico de Gastos del Concejo de aquel Distrito; y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano don Gerardo Vargas, considerado en la propuesta hecha por el juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajabamba para proveer dicho empleo. Regístrese, expídase el título correspondiente, publíquese, comuníquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la del H. Concejo Provincial de Cajamarca correspondiente al mes de Febrero de 1899.

INGRESOS	S/	C/
Febrero 1.º Saldo del mes anterior.....	496	07
Fundo Baños.—Cuarenta y cinco soles recibidos de don Aparicio Grozo, á cuenta de las pensiones que adeuda como locatario que fué del expresado, comprobante N.º 1.	45	
5. Arbitrios Municipales.—Ocho soles cuarenta y cinco centavos recibidos de los rematistas de los ramos municipales, comprobante N.º 2..	8	45
16. Mercado.—Cincuenta y un soles cuarenta y siete centavos recibidos de don Federico Rojas por su pensión como administrador del referido ramo, durante los primeros quince días del presente mes, comprobante N.º 3.....	51	47
Licencias.—Seis soles recibidos de don Narciso Esparza por la apertura de un billar, comprobante N.º 4.....	6	
28. Arbitrios Municipales.—Veintinueve soles diez y seis centavos, recibidos de don Federico Rojas por su pensión correspondiente á los		

días trascurridos del 1° al 15 del presente mes, por la sisa de chichas, comprobante número 5.....	29	16		
Id. id.—Cuarenta y cinco soles recibidos de don Eliseo Castañeda por su pensión como administrador del ramo de manifestación y matanza de ganado, correspondiente á los primeros 15 días del presente mes, en que dicho ramo corrió á su cargo, comprobante número 6.....	45			
Sisa de Carnes.—Cuarenta y nueve soles noventa y seis centavos recibidos de D. Federico Rojas, como contratista del referido Ramo, durante los primeros quince días del presente mes comprobante número 7.....	49	96		
Impuesto á la chancaca—Setenta soles recibidos de don Felipe S. de los Rios como producto del referido impuesto, en el presente mes, cuya recaudación corre á su cargo, comprobante número 8.....	70			
28 Arriendo de Tiendas—Trece soles recibidos de varios por arrendamiento de las tiendas que ocupan en la plaza del mercado, comprobante número 9.....	13			
Arbitrios Municipales—Trescientos noventa y seis centavos recibidos del Rematista de los Ramos de camal y manifestación de ganado, Mercado, Peaje, Mojonazgo, Sisa de chichas, Sisa de Carnes y Pesas y Medidas, don Moises Sousa, por su pensión correspondiente á los días del 16 al 28 del presente mes, comprobante número 10.....	396	29		
Suma.....	1210	40		
EGRESOS.				
4. Por Gastos Extraordinarios.—Cinco soles fuertes pagados á varios en el orden que sigue:	S/	C/	S/	C/
Dos soles á don Elías Tirado por la impresión de treinta ejemplares del decreto expedido por el Inspector de Mercado, comprobante número 1.....	2			
Tres soles á don Benigno López Haya por doce ganchos de fierro para el camal, comprobante número 1.....	3		5	
5. Por subvención á la instrucción primaria. Dos soles ocho centavos pagados al preceptor de San Pablo, don Lizardo Mujica, por su haber de Enero próximo pasado, comprobante número 2.....			2	08
6. Gastos extraordinarios —Cuatro soles pagados al administrador de el periódico «El Ferrocarril» don Juan B. Sánchez, por la impresión de quinientas partidas para el Estado Civil, comprobante número 3.....			4	
8. Id. id.—Tres soles pagados al herrero don Benigno L. Haya por 15 pares de armellas para las tiendas del mercado, comprobante número 4.....			3	
9. Id. id.—Cinco soles sesenta centavos pagados á don Felipe S. de los Rios por premio de recaudación del impuesto á la chancaca, comprobante número 5....			5	60
10. Por baja policia.—Dos soles cincuenta centavos pagados á D. Andres A. Gálvez, por comestura de los tubos de la pila de la plaza de abastos, comprobante número 6.....			2	50
Subvención á la instrucción primaria—Cuatro soles diez y seis centavos pagados al preceptor de Cospán, don Ricardo Alarcon, por su haber de Enero próximo pasado, comprobante número 7.....			4	16
15. Id. id.—Dos soles ocho centavos pagados al preceptor de la Villa de Jesús, don Carlos Ceijas, por su haber de Enero próximo pasado, comprobante N°. 8.....			2	08
16. Gastos Extraordinarios,—Tres soles pagados al escribano D. Pedro Chávarri, por sus derechos en el juicio que sigue el Síndico del H. Concejo, D. Juan B. de los Rios, con D. Abraham Incháustegui otorhó su finado padre don Pedro Incháustegui escritura de fianza que sobre cancelación de la				

gui en los ramos de peaje y mejonazgo, com probaste numero 9.....	3		
16. Por subvención á la instrucción primaria. Diez soles pagados á varios, por útiles de enseñanza para los niños pobres, en el orden que sigue:			
D. Santiago Vasquez por dos aritméticas castellanas, tres textos de Geografía General, dos de Historia Santa y dos id. del Perú.....	6 50		
Don Honorio Bartra por dos docenas lapiceros con sus respectivas plumas.....	80		
Don Juan C. Vergel por cuatro textos de Sistema Métrico, cuatro de Higiene del 1er. grado, cuatro id. del 2º. y cuatro de Mapamundi, comprobante N°. 10....	2 70	10	
18. Baja Policía.—Cinco soles cuarenta centavos pagados al herrero don Benigno L. Haya, por su trabajo en acerar seis barretas, poniendo el acero, para el trabajo de la baja policía y arreglo de estanques en esta ciudad comprobante N°. 11....	5 40		
18. Por Baja Policía.—Ocho soles sesenta centavos pagados al agente Francisco Sarácha para los jornales de cuarenta y tres peones que se han ocupado en la compostura de la toma principal del agua potable y limpia del estanque, comprobante número 12.....	8 60		
Gastos Extraordinarios. Cuatro soles pagados á don Osías Rodríguez por una lata kerozene para el alumbrado de la cárcel, comprobante número 13.....	4		
20. Gastos de Imprenta. Un sol cincuenta centavos pagados á Don Juan B. Sánchez por la impresión de cien avisos referentes á la matricula de niños en las escuelas municipales y por insertarlo una vez en el periódico «El Ferrocarril», comprobante número 14.....	1 35		
20. Por Baja Policía.—			
			Veinte centavos pagados al herrero Pedro Guerra por compostura de la chapa de la pila de la pincha, comprobante número 15...
			20
			Gastos Extraordinarios. Diez soles pagados al sastre don José A. Basauri por su trabajo de dos ternos de ropa para que se uniformen los dos agentes municipales, comprobante número 16.....
			10
			28. Subvención á la Instrucción Primaria.—Cuatro soles diez y seis centavos pagados al preceptor del Distrito de Chetilla, don Manuel Martos, por su haber que ha devengado en el presente mes, comprobante N°. 17....
			4 19
			Gastos Extraordinarios. Dos soles pagados al preceptor don Pedro N. Jimenez, por exceso del arriendo del local que ocupa la escuela de su cargo, correspondiente al presente mes, comprobante N°. 18....
			2
			28. Por alimentación de presos.—Ciento treinta y cuatro soles treinta centavos pagados por valor de las planillas de esta procedencia, en el presente mes comprobante N°. 19...
			134 30
			Baja Policía.—Veintiun soles noventa centavos pagados por valor de las planillas de los trabajadores que se han ocupado en asear la población durante el presente mes, comprobante número 20.....
			21 90
			Instrucción Primaria.—Doscientos setenta y cuatro soles pagados por sus haberes del presente mes á los preceptores que siguen:—
			San Pedro D. Pedro N. Jimenez.....
			30
			Auxiliar D. Moisés R. Pnciano.....
			6
			San Sebastian D. Rafael Olascoaga.....
			30
			Auxiliar Don Francisco Sambrano.....
			6
			Huambocancha, D. Gustavo Chávarri.....
			16
			Baños, Don Daniel Sánchez.....
			16

Otuzco, D. Maximiliano Calirgos.....	16	
Pariamarca, D. Manuel Salazar	16	
San Pedro, Sr ^a . Beatriz Velásquez	80	
San Sebastian, Sr ^a . Gregoria Zamora.....	30	
Cercado, St ^a . Celia Barantes.....	40	
Auxiliar, St ^a . Susana Arbaiza	6	
Gasto material.—Arrendamiento de cuatro locales para las escuelas de San Pedro y S. Sebastian y de uno para la de niñas de 2 ^o . y 3er grado, comprobante número 21.....	32	274
Por diversos Empleados. Cincuenta y cuatro soles pagados por sus haberes del presente mes á los empleados que á continuación se expresan:—		
Alcaide D. Baltazar Alvarado.....	12	
Agente Municipal José Torres.....	12	
Id. id. Francisco Sarachaga.....	12	
Cuidador de plazas Calixto Astopiteo.....	7	
Id. del Relox Miguel Arana.....	6	
Alumbrado de la cárcel..	4	
Acete para el relox, comprobante N ^o . 22.....	1	34
28. Por servicio administrativo.—Seenta soles pagados al habilitado de la Secretaría del H. Concejo, don Germán Castaneda, el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, como sigue:—		
Para el Sr. Secretario D. Osias Pita.....	80	
Amanuense D. Germán Castaneda.....	16	
Gastos de escritorio de Secretaría.....	5	
Datario Civil D. David Chávarri.....	8	
Gastos de escritorio de la Dataria, comprobante número 23.....	1	60
Por Tesorería.—Treinta y tres soles pagados por sueldo y gastos correspondientes al presente mes, como sigue:		
Para el Tesorero D. Adolfo Chávarri.....	30	
Gastos de escritorio, comprobante N ^o . 24.....	3	38
Por porte de correos.—O		

chenta centavos pagados por francatura de la correspondencia oficial del H. Concejo, en el presente mes, comprobante N^o. 25..... 80
Suma..... 655 28

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos.... 1210 40
Id. de Egresos.... 655 28
Saldo existente en caja.... 555 12
Cajamarca, Febrero 28 de 1899.

Adolfo Chávarri.

V^o. B^o —J. B. de los Rios.

V^o. B^o —J. del C. Gallardo.

AVISO.

Tranquilidad, Salud y Descanso, para las Madres y las Criaturas.

EL JARABE CALMANTE de la Sra. WINSLOW, se dá á los niños en el período de la DENTICION. Les ablanda las encías, resuelve la inflamación, alivia todo dolor, y cura el cólico ventoso. Inocente y eficaz en todos los casos. Aconsejamos á las madres que tengan un niño enfermo, que no dejen que la prevención propia ni la de otros, evite el uso de esta medicina que proporciona alivio seguro, absolutamente seguro, si se usa oportunamente.

v. 52 p. 2.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.
Dirección de Gobierno.

Oficio trascribiendo uno del Sr. Ministro de Justicia que contiene el Supremo decreto por el que se dispone: que las personas que, por no ser católicos, recurran para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad con la ley de 23 de Diciembre de 1897, acompañarán á su petición documento que acredite la religión á que pertenecen.

Reglamento Interior de la Escuela Militar Preparatoria i Naval.—Conclusión.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto Supremo aprobando el Reglamento anterior

Sección Departamental.

Resolución por lo que se declara, que el Juez de 1^a. Instancia de la Provincia de Jaén en el territorio de su jurisdicción, es el llamado á subrogar á los Jueces de Paz que estén ausentes ó impedidos para ejercer el cargo.

Otra disponiendo se remita título de juez de paz de Tacabamba, á don F. Tantalean, i que para proveer las otras judicaturas del mismo Distrito, las propuestas respectivas.

Manifiesto de Ingresos i Egresos de la Tesorería del H. Concejo Provincial de Cajamarca, por el mes de Febrero último.